



RAD: 087583184002-2018-00206-00.

PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR.

DEMANDANTE: ESTHER ISOLINA GOMEZ TORRES y SAGRARIO CARREÑO MENDEZ.

DEMANDADO: SAMUEL MUÑOZ CASTRO.

INFORME SECRETARIAL,

Señor Juez: A su despacho el presente proceso de ALIMENTOS DE MENOR, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud formulada por el apoderado judicial de la parte demandante, para requerir al pagador de PROTECCION. Soledad, a los 26 días del mes de Octubre del 2020.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. OCTUBRE VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTE (2020).-

Al despacho proceso ALIMENTOS DE MENOR, promovido por las señoras ESTHER ISOLINA GOMEZ TORRES y SAGRARIO CARREÑO MENDEZ, a favor de los menores SAMUEL y SALOME MUÑOZ CARREÑO, a través de apoderado judicial contra el señor SAMUEL MUÑOZ CASTRO.

Se encuentra pendiente resolver solicitud presentada por el vocero judicial de la parte demandante, quien manifiesta mediante escrito allegado vía correo electrónico, el día 03/09/2020, que el descuento de la mesada pensional que corresponde al demandado no se viene cumpliendo de manera completa, dado que los valores consignados mensualmente corresponden para el año 2019 a \$121.440 y para el año 2020 a \$134.553, sumas ya que no son consecuentes con el 33% por ciento de sus ingresos, como se indica en la sentencia de fecha doce (12) de Julio de 2019, situación afecta ostensiblemente el mínimo vital de los menores SAMUEL y SALOME MUÑOZ CARREÑO.

Por lo expuesto, solicita a este Despacho que se oficie al cajero y/o pagador de PROTECCION. S.A., en el siguiente sentido: "1. Informe al Despacho el proceso matemático que aplica a la mesada pensional del demandado SAMUEL MUÑOZ CASTRO, para cumplir con el embargo judicial ordenado por su despacho. 2."Informe al Despacho los valores descontados a las cesantías que el demandado haya cobrado como beneficiario de la señora CARREÑO GOMEZ KATHERINE ESTHER. Así mismo el saldo de las mismas o que destino se les dio. 3"Consigne a órdenes del Juzgado los valores indicados en el numeral 2° de este memorial, ajustado a los montos ahí indicados. 4."Se abra incidente de corresponsabilidad a PROTECCION S.A., para que pague las sumas de dinero que no fueron descontadas al demandado SAMUEL MUÑOZ CASTRO, indicadas en la tabla reseñada en el numeral 2 de este libelo, correspondientes a \$927.426,38 para el año 2019 y a \$1.264.149,92 para el año 2020".

Con base en lo antes expuesto, se procederá a oficiar al cajero y/o pagador de PROTECCION. S.A., para que explique los motivos por los cuales según manifestación realizada por el vocero judicial de la parte demandante, en escrito al cual se allega de fecha 03/09/2020, no ha dado cabal cumplimiento a la medida de embargo decretada por este despacho judicial en diligencia de fecha doce (12) del mes de julio del año 2019, donde se fijó una cuota alimentaria con la que el señor SAMUEL MUÑOZ CASTRO, identificado con C.C. N°. 91.287.031 debe contribuir mensualmente al sostenimiento de sus dos menores hijos SALOME KATHERINE MUÑOZ CARREÑO y SAMUEL LEONARDO MUÑOZ CARREÑO, en cuantía del 33.33% de lo que obtenga o de lo que tenga como producto de su afiliación al fondo de cesantías protección, e igual porcentaje es decir el 33.33% de la pensión de sobreviviente que le hubiera correspondido a la señora KATHERINE ESTHER CARREÑO GOMEZ, quien fuera su compañera y que en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía N°. 44.156.901, este porcentaje se extenderá a los demás emolumentos que por cualquier concepto ya sean primas, mesadas adicionales y demás que reciba el demandado SAMUEL MUÑOZ CASTRO, identificado con C.C. N°. 91.287.031 por parte del Fondo de Cesantías Protección y/o Fondo de Pensiones Protección S.A.

En consecuencia, de lo anterior este despacho,

RESUELVE:

1. Oficiar al cajero y/o pagador de PROTECCION. S.A., para que explique los motivos por los cuales según manifestación realizada por el vocero judicial de la parte demandante, en escrito al cual se allega de fecha 03/09/2020, no ha dado cabal cumplimiento a la medida de embargo decretada por este despacho judicial en diligencia de fecha doce (12) del mes de



julio del año 2019, donde se fijó una cuota alimentaria con la que el señor SAMUEL MUÑOZ CASTRO, identificado con C.C. N°. 91.287.031 debe contribuir mensualmente al sostenimiento de sus dos menores hijos SALOME KATHERINE MUÑOZ CARREÑO y SAMUEL LEONARDO MUÑOZ CARREÑO, en cuantía del 33.33% de lo que obtenga o de lo que tenga como producto de su afiliación al fondo de cesantías protección, e igual porcentaje es decir el 33.33% de la pensión de sobreviviente que le hubiera correspondido a la señora KATHERINE ESTHER CARREÑO GOMEZ, quien fuera su compañera y que en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía N°. 44.156.901, este porcentaje se extenderá a los demás emolumentos que por cualquier concepto ya sean primas, mesadas adicionales y demás que reciba el demandado SAMUEL MUÑOZ CASTRO, identificado con C.C. N°. 91.287.031 por parte del Fondo de Cesantías Protección y/o Fondo de Pensiones Protección S.A.

2. Advirtiéndole que de estar en desacato a dicha orden judicial se hará acreedor a la sanción establecida en el numeral tercero del Art. 44 del Código General del Proceso. Oficiar en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

03

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Soledad, ____ de _____ 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
LA Secretaria _____
MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN